

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado el día 14 de los corrientes a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, referente a la construcción de un Sanatorio Antituberculoso para funcionarios públicos en Ledesma (Salamanca),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por los Habilitados de Personal de todos los Departamentos ministeriales se descuenta, con carácter voluntario, a los funcionarios públicos dependientes de los mismos, el 50 por 100 de un día de haber de la paga correspondiente al mes de Noviembre en curso, para que, con la cantidad que por este concepto se recaude, pueda formarse un capital inicial con el que se dé comienzo a la construcción del referido Sanatorio Antituberculoso.

Madrid 16 de Noviembre de 1935.

—Joaquín Chapaprieta.

Señor Ministro de...—Señores...

(Gaceta del día 17 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 317

Secretaría.—Negociado 4.º

Hallazgo de semovientes

El señor Alcalde de Fresno del Rio, manifiesta a este Gobierno que se ha presentado a su Autoridad la vecina Francisca Maldonado, exponiendo que el 16 de los corrientes, sobre las catorce horas, recogió una vaca que se hallaba extraviada, de las siguientes señas: pelo casi blanco, edad unos cinco años, de alzada regular, cuerna España, sin que aparezca señal alguna particular; cuyo semoviente se encuentra depositado en la Alcaldía.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 18 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 318

El Alcalde de Camporredondo de Alba, pone en conocimiento de este

Gobierno que ha sido recogida en dicho término municipal, una res vacuna de las siguientes señas: pelo avellanado, cuerna blanca, alta y poco abierta, tiene una V hecha a tijera en la parte superior del cuarto trasero derecho, su edad se calcula como de ocho años arriba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 18 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comité provincial regulador del Mercado Triguero

Delegaciones especiales de este Comité

Con el fin de facilitar las ventas de las partidas «menores», cuyo valor no exceda de 100 pesetas y por una sola vez cada mes, este Comité creó estas Delegaciones, cuyas atribuciones son las indicadas en los siguientes puntos:

Dueñas.—Sr. Alcalde Presidente.
Cevico de la Torre.—D. Mario Rodríguez.

Carrión de los Condes.—D. Silvano Merino.

Villada.—D. José Martínez de Llamazares.

Paredes de Nava.—D. Aurelio de Hoyos Valdecañas.

Osorno.—D. José García, Secretario del Ayuntamiento.

Herrera de Pisuerga.—D. Eugenio García, Secretario del Ayuntamiento.

Alat del Rey.—D. Eliseo Ruiz Carrascal.

Mave.—D. Bonifacio Gutiérrez.

Agullar de Campóo.—Sres. Hijos de Gregorio Ruiz.

Cervera de Pisuerga.—D. Luis de la Gala, Secretario del Ayuntamiento.

Saldaña.—Sindicato Agrícola del Valle de Saldaña (Presidente).

Buenvista de Valdavia.—D. Francisco Rojo.

Todos estos Delegados tienen la misión especial de entregar guías de compraventa de trigo según la escala oficial de precios adoptada por este Comité para la provincia, para todas aquellas partidas menores en valor de 100 pesetas, vendibles una

sola vez al mes, y previa la presentación de la declaración jurada de cosecha y existencia de trigos que recibirá de la Secretaría de sus Ayuntamientos al hacer aquéllas; sin este documento ningún vendedor podrá recabar la guía de compraventa para estas partidas «menores».

Los señores Alcaldes, por medio de edictos, bandos o anuncios en los sitios de costumbre, harán llegar a conocimiento de los agricultores la forma y manera de agenciarse estas guías para la venta de las partidas menores indicadas, previniéndoles a su vez, que este Comité en cualquier detención de mercancía que no vaya acompañada de su guía correspondiente, aplicará inexorablemente el decomiso de la misma e impondrá las sanciones que el Decreto de 19 de Septiembre impone por esta infracción.

Algunos agricultores, por desconocimiento de esta Circular, han caído en sanción; y a fin de evitar estos perjuicios, espero que las Autoridades locales, con toda urgencia, lo harán llegar a conocimiento de sus vecinos.

Palencia 16 de Noviembre de 1935.
—El Presidente, Wistremundo de Loma.

Núm. 545

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras.—Servidumbres

Don Ricardo Villa Huarte, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Guardo y en nombre de la misma, solicita de esta Jefatura el oportuno permiso para la instalación de una red de alcantarillado en dicha Villa, teniendo necesidad de ocupar con parte de dicho alcantarillado las carreteras de Saldaña a Riaño y de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, y como ello significa la imposición de una servidumbre por las expresadas carreteras, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, de 29 de Octubre de 1920, se inserta en este periódico oficial a fin de que, las Corporaciones o particulares que se

crean perjudicados con la construcción de referidas obras, puedan en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente, dirigirse al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, exponiendo las razones que estimen procedentes, para lo cual el proyecto estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Jefatura durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 19 de Noviembre de 1935.
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 543

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que en el pleito a que se hace referencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo tenor literal dice así:

«Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.—Sentencia número dieciséis.—Señores: D. Enrique Fernández Álvarez, Presidente; D. Sixto Solís Pérez y D. José Andrés de Castro, Magistrados; D. Enrique Rodríguez García y D. García Muñoz Jaión, Vocales. En la ciudad de Palencia a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.»

Visto el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes, como demandante don Gonzalo Hernández Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta Jurisdicción, sobre que se revoque el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de fecha 25 de Enero de 1935, por el que se desestima la reclamación que el demandante formuló contra la cuota que se le señala en el Repartimiento general de utilidades.

Resultando que en el Repartimiento general de utilidades formulado en el Ayuntamiento de Baños de Cerrato para el año de 1933, figura el demandante con una cuota de mil sesenta

Y tres pesetas treinta y seis céntimos, cuyo Repartimiento fué expuesto al público para oír reclamaciones, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Julio de 1933, y en los demás sitios públicos de la localidad, habiéndose celebrado la Junta general de repartimiento, sesión, los días 4 y 5 de Agosto de dicho año, para resolver las reclamaciones presentadas por los contribuyentes que se consideran agraviados.

Resultando que con fecha 12 de Enero de 1934, don Santiago Rodríguez Monsalve, como apoderado de don Gonzalo Hernández, acudió mediante escrito a la Junta general de Repartimiento de Baños de Cerrato, formulando reclamación contra el citado Repartimiento, fundándose en que los antecedentes que le han suministrado resulta que el Ayuntamiento de Baños de Cerrato acudió al Repartimiento general, no sabe si después de haber agotado los demás impuestos municipales autorizados, para cubrir el déficit en el presupuesto municipal. Que el tanto por ciento asignado en el Repartimiento es el de 1'919. Que para su representado se toma como tipo de utilidad el capital que representa el jornal de cuarenta y un obreros, y el contrato se contrae siempre en la parte real a las verdaderas utilidades que el contribuyente obtenga en el término municipal, siendo por ello indiscutible que los jornales que se paguen a los obreros empleados en la industria, no pueden constituir utilidad para el industrial que los emplea, porque si le produce en bruto lo que al obrero paga, no obtiene utilidad alguna. Que a su mandante se le incluye en la parte real del repartimiento como industrial contratista del Depósito y Transbordo de la Estación de Venta de Baños, y tratándose de servicios ferroviarios, están exentos de contribuir, por pacto solemne con el Estado, además que no se le notificó el repartimiento por medio de papeleta expresiva de la cuota asignada y utilidad atribuida, no obstante disponer así el artículo 523 del Estatuto municipal, cuya notificación se acredita mediante la firma y devolución de un duplicado.

Y por último que los rendimientos de las explotaciones industriales, los determina con toda claridad el apartado k) del artículo 476, estableciendo que se estimarán en doce veces el importe de la cuota del Tesoro, por dicha contribución, sin recargo alguno, y como la cuota que al Tesoro corresponde por la contribución que afecta a la industria de contratista es de 344 pesetas, multiplicada esta cuota por doce, se obtiene una utilidad estimable de 4.128 pesetas que por el tanto por ciento asignado en el Repartimiento, o sea 1'919, dan 79'21 pesetas, que es lo que le correspondería pagar. Y acudiendo a la realidad efectiva de los hechos, se

obtiene la misma conclusión, teniendo en cuenta que las cantidades cobradas por don Gonzalo Hernández, como contratista de los trabajos de manutención, «Reserva Máquinas», de Venta de Baños, importan en los diez meses de Enero a Octubre inclusive de 1933, 44.862'02 pesetas y los gastos ascienden a pesetas 40.840'21, existe una diferencia como utilidad de 4.021'81 pesetas y agregando la que corresponde a los meses de Noviembre y Diciembre, o sean 804'36 pesetas, hacen un total de utilidades de 4.826'16 pesetas, que por 1'919 por 100 asignado en reparto, dan como cuota contributiva 92'61 pesetas, interesando por estas razones la nulidad de lo actuado en lo que a su representado respecta, desde el momento de no haberse hecho la notificación del reparto por medio de papeleta y subsidiariamente y subsanado el error, tener por utilidades estimables las que se han determinado en el escrito suspendiendo todo procedimiento de apremio, hasta que se resuelva la reclamación.

Resultando que la Junta general del Repartimiento de utilidades de Baños de Cerrato, en sesión que celebró el 26 de Abril de 1934, acordó por unanimidad desestimar la reclamación del señor Monsalve, por haberla formulado fuera de plazo y considerarla extemporánea, cuyo acuerdo fué notificado al interesado mediante comunicación, con fecha 14 de Mayo de 1934.

Resultando que en esta fecha, 17 de Mayo del citado año, el señor Rodríguez Monsalve, interpuso contra el acuerdo de la Junta recurso ante el Tribunal Económico-administrativo, acordando éste en providencia de 16 de Junio poner de manifiesto reclamante el expediente de reclamación para que formalice por escrito las alegaciones y proposiciones de prueba que estimase conveniente, lo que realizó el 4 de Julio, insistiendo en las mismas alegaciones hechas ante la Junta y como un hecho más en apoyo de su pretensión presentó certificación de la Junta general del Repartimiento, en la que consta que para el año 1934, tiene asignado don Gonzalo Hernández una cuota anual de 107 pesetas y por tanto una diferencia con la del año anterior de 955'36 pesetas, suplicando al Tribunal acordase la nulidad de lo actuado y demás pretensiones que formuló a la Junta general del Repartimiento en el escrito que a ella dirigió y por un otrosí propuso como prueba además de la certificación que había acompañado, otra que se reclamará a la Junta general del Repartimiento, referente al acuerdo que ésta adoptó al desestimar su pretensión y una certificación de los Ayuntamientos de Dueñas y Baños de Cerrato, expresiva de la parte que radique en el respectivo término mu-

nicipal la estación ferroviaria de Venta de Baños, cuya prueba fué admitida y practicada.

Resultando que el Tribunal Económico-administrativo, en resolución de 25 de Enero último, acordó desestimar la reclamación que don Gonzalo Hernández había formulado contra la cuota señalada en el repartimiento general de utilidades para el año de 1933, acuerdo que fué notificado a éste el 4 de Febrero del año actual.

Resultando que el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre de don Gonzalo Hernández, con fecha 2 de Mayo inició el presente recurso contencioso -- administrativo, que formalizó después en el plazo a tal efecto concediendo mediante la correspondiente demanda en la que suplica al Tribunal dicte sentencia declarando la nulidad de lo actuado, en lo que a su representado respecta desde el momento de no haberle hecho la notificación del reparto por medio de papeleta y aun desde el instante en que hizo observar la infracción de la Ley y subsidiariamente subsanado el error cometido tener por utilidades estimables 4.128 pesetas procedente de multiplicar por 12 la cuota que al Tesoro corresponde por la contribución que afecta a la industria de contratista, o sea la de 344 pesetas y por tanto obteniendo de aquellas utilidades el 1'919 por 100, como tipo señalado en el Repartimiento, la cuota de 79'20 pesetas.

Resultando que emplazado el señor Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se dicte sentencia desestimando la demanda y confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando que señalado día para la vista prevenida por la Ley, ésta tuvo lugar el día 7 de Septiembre, en cuyo acto las partes insistieron en sus respectivas pretensiones.

Siendo ponente el señor Magistrado, don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la Ley de 22 de Junio de 1894 y Reglamento para su ejecución.

Visto el artículo 510 del Estatuto municipal, que dice: «Los documentos a que se refiere el artículo anterior, serán expuestos al público por término que no bajará de quince días hábiles. Cada día estarán a disposición de los contribuyentes de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, teniendo derecho aquéllos a examinar íntegramente toda la documentación. Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el Repartimiento».

Visto el artículo 523 del mismo cuerpo legal que dice: «Los Municipios cuyo mayor núcleo de pobla-

ción no exceda de 4.000 habitantes, podrán confeccionar los Repartimientos generales de utilidades conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección o con arreglo a las bases que se establecen en este precepto. Para aplicar el procedimiento que se regula a continuación será menester:

1.º Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de contribuyentes, de todas y cada una de las Entidades locales menores, que existen en el término. Si el acuerdo fuese adoptado por dos terceras partes de Concejales y Vocales de las Juntas vecinales respectivas, y no se formulase petición hábil de referendum, se considerará valedero, sin necesidad de ratificación por los contribuyentes.

2.º Que caso de haber reclamación contra el Repartimiento ya aprobado, los que la formularon o excedan de la cuarta parte del número total de contribuyentes, o no representen más de la cuarta parte de la riqueza evaluada en el término. Cuando no pueda aplicarse el procedimiento especial que establece este artículo, el Repartimiento deberá ajustarse a las disposiciones de los anteriores.

Considerando que la primera cuestión que ha de ser objeto de exámen en esta resolución es la referente a la nulidad del reparto de utilidades formado por la Junta vecinal de Baños de Cerrato, para el año 1933 en lo que respecta a don Gonzalo Hernández Pérez Medel, ya que tanto en el suplico de la demanda, como en la reclamación que con anterioridad éste hizo a dicha Junta y al Tribunal Económico-administrativo, se manifiesta como pretensión primordial dicha nulidad y en segundo término lo que subsidiariamente el propio actor interesa de que se le fije como utilidades de la explotación a que se dedica la cantidad de 4.128 pesetas y como cuota en el Repartimiento la de 79'21 pesetas.

Considerando que el fundamento que invoca el actor para que se declare la nulidad del Repartimiento es a todas luces improcedente por que basándose precisamente el no haberle notificado el reparto por medio de papeleta, en la que debía asignar la cuota asignada y la utilidad atribuida, esta omisión en que el denunciante pretende ampararse no existe en el caso de autos ni puede ser causa de nulidad por no ser necesario el cumplimiento de tal requisito, ya que si bien es cierto que el apartado d) del artículo 523 del Estatuto municipal exige la notificación personal del reparto, no es menos cierto que para que tenga aplicación indispensable el Repartimiento, se haga por el procedimiento especial que establece, el cual no ha utilizado el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, sino el general regulado en los artículos 461 y

siguiente, donde no es necesaria la notificación del contribuyente en la forma antes dicha, sino mediante exposición en los términos que previene el artículo 510.

Considerando que sentado esto, el segundo extremo de la reclamación tampoco puede prosperar, ya que don Gonzalo Hernández dejó transcurrir el plazo de oposición al Repartimiento, porque siendo aquél a tenor de lo dispuesto en el ya citado artículo 510 del Estatuto, el de quince días, en que el Repartimiento tiene que estar expuesto al público, precisamente por esos fines y que así sucedió, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de Julio de 1933, es visto que al formularse la reclamación el 12 de Enero de 1934, había transcurrido con exceso el plazo para ello, y tan es así, que en los días 4 y 5 de Agosto de 1933, la Junta general del Repartimiento celebró sesión examinando en ella, en armonía con lo establecido en el artículo 512, las reclamaciones que se formularon y en este estado puesto en vigor el Repartimiento no hay términos de retrotraerla al período de reclamaciones, procediendo en su consecuencia, confirmar el acuerdo recurrido.

Considerando que no es de apreciar temeridad a los efectos de imposición de costas.

FALLAMOS: Que desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido del Tribunal Económico-administrativo de 25 de Enero último, sin hacer mención de costas y devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito, lo mandamos, pronunciamos, y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Sixto Solís.—José Andrés de Castro.—Enrique Rodríguez.—García Muñoz, (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Sixto Solís Pérez de que yo Secretario certifico en la misma fecha de su encabezamiento.—J. Marquina, (rubricado).

Y para su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Palencia a 16 de Noviembre de 1935.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—El Secretario, J. Marquina.

Núm. 546

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas de la cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Juan Alonso-Villalobos Polanco, como padre con patria potestad y representación legal de su hijo

don Andrés Alonso-Villalobos Solórzano, ha incoado el oportuno expediente de información posesoria, a los efectos de inscripción en los Registros de aprovechamientos de Aguas, del que seguidamente se señalan sus características.

Nombre del usuario: Don Andrés Alonso-Villalobos Solórzano.

Corriente de donde se deriva el agua: Fuente Redonda.

Término Municipal en donde radica la toma: Aguilar de Campoo (Palencia).

Objeto del aprovechamiento: Riego de una huerta.

Caudal que se solicita: 6 litros por segundo.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo desde hace más de veinte años, acreditada por expediente de información posesoria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, para que en el término de veinte días, contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que consideren procedentes, ante la Jefatura de Aguas de la cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), o ante la Alcaldía de Aguilar de Campoo (Palencia), cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, haciendo constar que no tendrá fuerza ni valor alguno, la reclamación que se presente fuera del plazo señalado y que no esté reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 19 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.º Llamas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Carrión de los Condes
Cédula de notificación

El señor don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en la demanda de tercera de dominio de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Carrión de los Condes a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de tercera de dominio de una casa sita en el casco de Santillana de Campos, promovida por doña Cesárea Gil Martínez, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Palencia, representada por el Procurador don Teófilo Herrero Domínguez y defendida por el Letrado don Hilario Beato, contra don Antonio Plaza Diez, también mayor

de edad, casado, comerciante y vecino de Frómista, el cual se representa asimismo y le defiende el Letrado don Ramón Blanco Suárez de Puga, y doña Manuela Arroyo Vázquez, vecina de Palencia, ésta y aquél en concepto de ejecutantes, y doña Donata Calvo Ordóñez, vecina de Santillana de Campos, en el de ejecutada, y estas dos últimas declaradas en estado de rebeldía; y

Fallo.—Que desestimando la tercera de dominio deducido por doña Cesárea Gil Martínez, y estimando la reconvencción formulada por el demandado don Antonio Plaza Diez, debo declarar y declaro que el contrato de compraventa convenido en escritura pública de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, entre doña Cesárea Gil y doña Donata Calvo Ordóñez es simulado y sin existencia real, ordenando la cancelación de la inscripción de dominio obtenido a su amparo en el Registro de la Propiedad correspondiente y obrante en el tomo 1.147, libro 40, de Santillana de Campos, folio 99 st. y finca número 3.877, absolviendo a los demandados de dicha tercera, y levantando la suspensión del procedimiento de apremio, con imposición de costas a los otorgantes de la escritura aludida. Así por esta mi sentencia, lo publico, mando y firmo.—Francisco Benita Molina.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de que les sirva de notificación en forma a las demandadas doña Manuela Arroyo Vázquez y doña Donata Calvo Ordóñez, declaradas en estado de rebeldía, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Licenciado Helidoro de Barbáchano.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Francisco Benita Molina.

Núm. 547

Baltanás

EDICTO

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de desahucio de finca rústica, por falta de pago, instados por el Procurador don Emilio Cepeda Carranza, en nombre de don Fausto y de don Samuel González Gutiérrez, contra don Teodomiro Mena López, don Olegario Mena López y don Constantino Barcenilla Charle, representado este último por el Procurador habilitado don Esteban Garrido López, hoy en procedimiento de apremio para hacer efectiva la suma a que asciende la tasación de costas, en cuyas actuaciones he acordado sacar a pública

y primera subasta, por término de veinte días, los bienes que después se dirán, embargados a los demandados, cuyo acto tendrá lugar el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, a las once en punto de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberla consignado a disposición del mismo en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes embargados a Teodomiro Mena López

1.º Una tierra en el pago de Tiro de las Mulas, sita en Tabanera de Cerrato, de 2 obradas, equivalente a una hectárea y 9 áreas, destinada a cereales; linda Norte tierra de Domitilo Ceballos, Sur ladera de baldíos, Este tierra de Jesús López y Oeste tierra de Leopoldo Aguayo; tasada en 150 pesetas.

2.º Otra al pago de Trasmonte, de una obrada, equivalente a 53 áreas y 86 centiáreas, destinada a cereales; linda por el Norte con camino, Sur terreno baldío, Este tierra de Gregorio García y Oeste tierra de Gregorio García; tasada en 75 pesetas

3.º Otra en el pago de Valdelaviga, destinada a cereales, de obrada y media de extensión, equivalente a 64 áreas; linda al Norte tierra de Marciano Mena, Sur tierra de herederos de Teótimo Nieto, Este tierra de Leopoldo Aguayo y Oeste tierra de Marciano Mena; tasada en 75 pesetas.

4.º Otra al pago de Castrejón, dedicada a cereales, de 3 obradas, equivalente a una hectárea 60 áreas; linda Norte con camino público, Sur tierra de Marciano Mena, Este tierra de herederos de Bonifacia Merino, la que se halla sembrada de trigo; tasada en 255 pesetas.

Predios embargados a Olegario Mena López

1.º Una tierra al pago de Tiro de las Mulas, destinada a cereales, de una obrada, equivalente a 53 áreas y 81 centiáreas; linda al Norte camino público, Sur tierra de Marciano Mena, Este tierra de Arturo Castrillejo y Oeste tierra de Arturo Castrillejo; tasada en 75 pesetas.

2.º Otra en el mismo pago, destinada a cereales, de 18 cuartas, equivalente a una hectárea y 10 centiáreas; linda Norte tierra de Gregorio García, Sur linde, Este linde y Oeste herederos de Adolfo Hernández; tasada en 225 pesetas.

3.º Otra tierra en el pago de Barco de los Ladrones, destinada a cereales, de 6 obradas, equivalente a 3 hectáreas, 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte tierra de Amadeo Saboya, Sur linde, Este y Oeste linde; tasada en 250 pesetas, calculando que haya 3 obradas, según tasación pericial.

Tierras embargadas a Constantino Barcenilla Charle

1.º Una tierra al pago de Ventamoros, destinada a cereales, de una obrada, equivalente a 53 áreas y 81 centiáreas; linda al Norte camino público, Sur idem, Este tierra de Anselmo Arnáiz y Oeste tierra de Crescencio Barcenilla; tasada en 150 pesetas.

2.º Otra en el pago de Mataherros, destinada a cereales, de cuatro cuartas, equivalente a 35 áreas y 82 centiáreas; linda Norte camino público, Sur tierra de Marciano Mena, Este camino público y Oeste camino público; tasada en 75 pesetas.

3.º Otra al pago de las Conejeras, destinada a cereales, de media obrada, equivalente a 26 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte tierra de Angel García, Sur tierra de José Castrillejo, Este senda y Oeste carretera Tabanera de Cerrato a Valdecañas de Cerrato; tasada en 75 pesetas.

Las referidas fincas sitan en término de Tabanera de Cerrato.

Dado en Baltanás a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Olivares.—El Secretario, José M.º Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Agrupación Forzosa de Ayuntamientos del partido Judicial de Palencia

Formado el presupuesto de esta Agrupación, que ha de regir durante el próximo año de 1936, por el presente se participa, que el sábado día 23 del actual, a las doce horas, y en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, tendrá lugar la reunión de los señores Representantes de los veintidós Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, al objeto de discutir y en su caso aprobar dicho Presupuesto.

Al mismo tiempo se hace saber, que una vez reunidos, se procederá, además, a examinar y aprobar las cuentas de esta misma Agrupación correspondientes a años anteriores.

Dada la importancia de la reunión, se espera de los señores Alcaldes no dejen de concurrir o mandar un Delegado, que legalmente y en forma les represente.

Palencia 18 de Noviembre de 1935.—El Alcalde de Palencia, Presidente de la Agrupación, Salustiano del Olmo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frechilla. — (y aprovechamientos comunales). Cuarto trimestre, los días 28 al 30 del actual y del 2 al 7 de Diciembre próximo, de nueve a trece Bahillo.—Los días 25 y 26 del actual, de diez a doce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Otero de Guardo.
Abarca de Campos.
Monzón de Campos.
Valdegama.
Osornillo.
Junta vecinal de Villarrobojo.
Idem de Quintanilla de la Cueva.
Idem de Quintanilla de las Torres.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Nava.
Dehesa de Montejo.
Alba de Cerrato.
Villahán.
Olmos de Ojeda.
Ledigos.
Husillos.

Formada la matrícula industrial para el año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Berzosilla.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Mudá.
Ledigos.
Mudá (rústica).
Bárcena de Campos (rústica).
Husillos (rústica).
Torremormojón (rústica).

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Poza de la Vega.
Ribas de Campos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.
Membrillar.
Villafruel.
Santibáñez de la Peña.
Ledigos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.

ANUNCIOS PARTICULARES

SE ARRIENDA

una finca titulada «Caserío de Mazuelas» en la provincia de Palencia, partido de Saldaña, término municipal de Valderrábano, al kilómetro 318 de la carretera de Palencia a Tinamayor que cruza dicha finca, de cien hectáreas, terreno labrantío, prados, huerta, pastos para 800 cabezas de ganado lanar y 80 mayores, para tratar con el encargado don Benito Diez, vecino de Ayuela de Valdavia.

Ayuela 13 de Noviembre de 1935
—Benito Diez.

Central Eléctrica "LA AURORA"

ASTUDILLO

En virtud del expediente instruido por esta Jefatura, con fecha 23 de Noviembre de 1935, han sido aprobadas las siguientes tarifas de suministro de energía eléctrica para los pueblos de Astudillo, Villalaco, Villodre, Melgar de Yuso e Itero de la Vega:

TARIFA A TANTO ALZADO

Lámparas de 5 watos.....	2'10 ptas.
» de 10 »	2'75 »
» de 16 »	3'80 »

TARIFA POR CONTADOR

Hasta 50 hectowatios.....	5'00 ptas.
Cada hectowatio que exceda de los 50 primeros..	0'10 »

En el precio de ambas tarifas se hallan incluidos los impuestos actuales.
Palencia 19 de Noviembre de 1935.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe de Industria, Manuel Prieto Peláez.